

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO

**ACUERDO No. 037
(Octubre 28 de 2013)**

“Por medio del cual se congela la nómina de la UNIAJC durante la ley de garantías electorales 2013-2014 y se crean los siguientes cargos, de tres docentes de Tiempo Completo, cinco auxiliares administrativos y ocho auxiliares de Servicios Generales, para la vigencia fiscal 2014”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal f del Artículo 19 del Estatuto General Interno, Acuerdo No 22 del 2007 y,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo.

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho tiene como Misión la formación integral de profesionales y de postgraduados con sentido emprendedor, comprometidos con el desarrollo regional, de alta competencia acorde con las exigencias de la comunidad científica y las necesidades del sector empresarial, mediante programas de pregrado y postgrado, en las áreas de las ingenierías, las tecnologías de la información, la administración, la salud, la educación, las ciencias básicas y humanísticas, a través de formación presencial y a distancia dentro de principios éticos, que les permita ser actores y promotores del desarrollo regional y nacional.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.



Que el artículo 69 de la ley 30 de 1992, de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo segundo de la ley 30 de 1992 señala que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Que el artículo tercero de la ley 30 de 1992 establece que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que mediante circular No 03 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente, para las entidades del Estado sobre la Aplicación Ley de Garantías Electorales, Así:

Que la Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, establece a continuación las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública establecidas en la Ley 996 de 2005 (en adelante “Ley de Garantías).

Que el artículo 33 de la ley de Garantías establece la prohibición de contratación directa (Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamientos, de ciencia y tecnología, convenios interadministrativos, etc) durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido.

Que de acuerdo con el calendario electoral, la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el 25 de mayo de 2014. En consecuencia, el período de campaña presidencial inicia el 25 de enero de 2014 y a partir de esa fecha opera la prohibición para la contratación directa establecida en el artículo 33 de Ley de Garantías. (Negrillas para resaltar)

Que el parágrafo del artículo 38 de la ley de Garantías tiene una prohibición para la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos para los gobernadores, alcaldes, municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, prohibición aplicable durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, sin especificar el tipo de elecciones. Las próximas elecciones para el Congreso de la República y para el parlamento Andino serán el 9 de marzo de 2014; en consecuencia, a partir del 9 de



noviembre de 2013 la prohibición de que trata el párrafo del Artículo 38 de la ley de Garantías, es aplicable para los sujetos a los que se refiere la norma.

Que la prohibición para la contratación directa con ocasión de las elecciones presidenciales que tendrán lugar el domingo 25 de mayo de 2014 opera a partir del 25 de enero de 2014 y hasta la elección del presidente de la República, para todas las entidades del Estado sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Es importante tener en cuenta que los contratos o convenios interadministrativos son una forma de contratación directa.

Que con Gobernadores Alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital está prohibida desde el 9 de noviembre de 2013 y hasta que termine la campaña electoral a la presidencia.

Que el señor Rector de la UNIAJC acogiendo a las disposiciones electorales del Estado Colombiano solicitó al Consejo Directivo, la congelación de la nómina para el año 2014, durante el tiempo que dure la Ley de garantías así como se le autorice: La creación de tres (3) plazas de Docentes de Tiempo completo, cinco (5) plazas de auxiliares administrativos y ocho (8) plazas para servicios generales vigencia 2014.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

Artículo Primero: Congelar la nómina de la UNIAJC, acorde a las políticas estatales en materia electoral y específicamente a la Ley de garantías.

PARAGRAFO: La nómina para el 2014 se adjunta como anexo y hace parte integral del presente acuerdo

Artículo Segundo: Autorizar la creación de tres (3) plazas de Docentes de Tiempo completo, cinco (5) plazas de auxiliares administrativos y ocho (8) plazas para servicios generales vigencia 2014, y delegar señor Rector la implementación y ejecución del presente artículo.



Artículo Tercero: Comunicar el presente acuerdo, a la Vicerrectoría Administrativa para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ocho (28) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).


ANA MILENA ORTIZ SÁNCHEZ
Representante del Ministerio de Educación Nacional


PIEDAD FERNADA MACHADO SANTACRUZ
Secretaria General

